

*P*or Don Valentin de Pinilla, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo, se me ha comunicado con fecha 15 de Marzo último la Real orden que sigue:

„Por Real resolución á consulta del Consejo, á consecuencia de solicitud de la Real Academia Latina Matritense, se sirvió S. M. mandar, conformándose con el dictamen de dicho Supremo Tribunal, que cualquiera profesor de Latinidad para ser admitido á examen haya de acreditar haber ejercido con otro aprobado dos años de pasantía, ó estar graduado de Bachiller en facultad mayor, segun se comunicó en orden circular de 31 de Enero del año próximo. Posteriormente acudió al Consejo la indicada Real Academia, haciendo presente, entre otras cosas, que en Real Cédula de 21 de Junio de 1770, y Real provision de 29 de Abril de 1773 expedidas á su instancia, y en otras diferentes órdenes, estaba mandado que no se permitiese enseñar la gramática latina en Madrid ni en los demas pueblos del Reino al que no hubiese obtenido, previo examen, el correspondiente título de este Supremo Tribunal, y que no obstante, abusando de tan terminantes y repetidas disposiciones, eran muchos los que se dedicaban á la enseñanza de dicha gramática sin estar autorizados con el prevenido título: por lo cual, y para evitar los graves perjuicios que por ello se irrogaban á la prosperidad de las ciencias mayores, que piden los conocimientos necesarios del interesante estudio preliminar de aquella, solicitó que dicho Supremo Tribunal se sirviese mandar que las Justicias no consientan á persona alguna enseñarla, ni tampo humanidades, careciendo de su competente título; y en su inteligencia y de lo expuesto en su razon por el Señor Fiscal, acordó, entre otros particulares, que en cuanto á la prohibicion del ejercicio del magisterio de Latinidad solicitada por la referida Real Academia Matritense, se lleve afecto lo que por las citadas Reales Cédula y provision, y diferentes órdenes está mandado sobre el asunto, encargando su mas puntual observancia á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Córte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que de su orden participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.”

*Y lo traslado á V. para su mas exacta observancia en la parte que les toque. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Abril de 1825.*

*Pedro Dominguez.*

Por Don N. de la Cruz, Secretario del Real Consejo de Indias, en virtud de Real Cédula de 21 de Mayo de 1773, se le ha comunicado con fecha 15 de Mayo último la Real Cédula que sigue:

Por Real resolución a consulta del Consejo, a consecuencia de solicitud de la Real Academia Latina Matritense, se sirvió S. M. mandar, conformándose con el dictamen de dicho supremo Tribunal, que cualquier profesor de Latín para ser admitido a examen haya de acreditar haber ejercido con otro aprobado dos años de pasantía, o estar graduado de Bachiller en facultad mayor, según se comunicó en orden circular de 31 de Enero del año próximo. Posteriormente acordó el Consejo la indicada Real Academia haciendo presente, entre otras cosas, que en Real Cédula de 21 de Julio de 1770, y Real provisión de 29 de Abril de 1773 expedidas a su instancia, y en otras diferentes órdenes, estaba mandado que no se permitiera enseñar la gramática latina en Madrid ni en los demás pueblos del Reino al que no hubiese obtenido, previo examen, el correspondiente título de este supremo Tribunal, y que no obstante, algunos de tan terminantes y repetidas disposiciones, eran muchos los que se dedicaban a la enseñanza de dicha gramática sin estar autorizados con el prevenido título: por lo cual, y para evitar los graves perjuicios que por ello se irrogaban a la prosperidad de las ciencias mayores, por donde los conocimientos necesarios del interesante estudio pretaban de aquella solicitud que dicho supremo Tribunal se sirviese remanar que las Justicias no consentan a persona alguna enseñar, ni tampoco manejar, cátedras de su competencia, título, y en su inteligencia, en virtud de lo expuesto en su razón por el Señor Fiscal, acordó, en otros particulares, que en cuanto a la prohibición de ejercicio del magisterio de Latín solicitada por la Real Academia Matritense, se lleve efecto lo que por las Reales Reales Cédulas y provisiones, y diferentes órdenes está mandado sobre el asunto, encargando su mas puntual observancia a la Real Audiencia de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistentes, Gobernadores, y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que de su órden participo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le correspondiere, y que al asunto fin lo comunico a las Justicias de los pueblos de su distrito; dándose aviso del recibo de esta.

Y lo traslado a V. para su mas exacta observancia en la parte que les toque. Dios guarde a V. muchos años. Valparaiso 15 de Abril de 1825.

Este Domingo